



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN ZENÓN – MAGDALENA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.** San Zenón, Magdalena, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

**REF:** Demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por JUAN SEBASTIAN MARTINEZ SAN JUAN, mediante Apoderada Judicial Doctora LOREIN ELIZABETH OSSES MÉNDEZ contra el señor ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ.-

**RAD:** 47-703-40-89-001-2020-00095.-

Visto el informe secretarial, este despacho procederá a decidir lo que en derecho corresponda sobre la demanda Ejecutiva de Alimentos, instaurada por JUAN SEBASTIAN MARTINEZ SAN JUAN, mediante Apoderada Judicial Doctora LOREIN ELIZABETH OSSES MÉNDEZ contra el señor ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ, remitida por competencia por del Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca - Santander mediante providencia de fecha 5 de noviembre de 2020.-

En consecuencia, el Despacho en ejercicio de sus facultades AVOCA conocimiento del proceso de la referencia y por consiguiente, se procede a su correspondiente estudio de admisión.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

El demandante JUAN SEBASTIAN MARTINEZ SAN JUAN, mediante su Apoderada Judicial Doctora LOREIN ELIZABETH OSSES MÉNDEZ, solicita Librar Mandamiento de Pago por el valor contenido en la Sentencia proferida por el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, Santander, fechada Cinco (05) de Marzo de 2018, se fijó como cuota alimentaria a cargo del señor padre ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ, a favor de JUAN SEBASTIAN MARTINEZ SAN JUAN, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000) mensuales, incrementadas estas cuotas en el mismo porcentaje del salario mínimo legal mensual, y UNA CUOTA EXTRAORDINARIA en los meses de julio y diciembre por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), igualmente, incrementados con el salario mínimo legal mensual. El demandado canceló la cuota alimentaria de manera aleatoria desde el

mes de abril de 2018 y hasta el mes de julio de 2019, abonando a la obligación la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE. (\$5.764.336.30), quedando debiendo la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$1.235.663,07), concernientes a los meses de abril, mayo, y agosto de 2018 completos, y la suma de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$35.663,07) del mes de Diciembre de 2018. El señor ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ adeuda los meses Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019, por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$424.000,00) c/u; y TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$318.000,00) de CUOTA ADICIONAL. En Enero de 2020, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$449.440.00), para un valor total de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$2.887.440,00) entre los años 2019-2020; más UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$1.235.663,07) del año 2018. Para un total de Alimentos adeudados y no pagados la suma de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL CIENTO TRES PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$4.123.103.07); además del capital el ejecutante solicita el pago de los intereses moratorios a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se cumpla con la totalidad de la obligación.-

Como el título de recaudo ejecutivo, reúne los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, ya que contiene una obligación clara, expresa, líquida y exigible a cargo de ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ, y el escrito reúne los requisitos de forma, en consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de San Zenón, Magdalena,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago a favor de JUAN SEBASTIAN MARTINEZ SAN JUAN, y en contra del señor ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ, por valor de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL CIENTO TRES PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$4.123.103.07), por concepto de Capital, más los intereses moratorios vencidos y los que se generen dentro del proceso a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total, las costas del proceso y agencias en derecho.-

**SEGUNDO:** Notificar al señor ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ, de la presente demanda Ejecutiva y del mandamiento de pago en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el artículo 612 y s.s. del Código General del Proceso; hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos, con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

**TERCERO:** Reconózcase como Apoderada Judicial de JUAN SEBASTIAN MARTINEZ SAN JUAN, a la Doctora LOREIN ELIZABETH OSSES MÉNDEZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

**SERGIO DAVID PARODI CARRILLO.-**

**Firmado Por:**

**SERGIO DAVID PARODI CARRILLO  
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SAN  
ZENON-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e6a12212bcedc4937c72a50746294b198fe0da1deacc06f2b299f0eee5  
201ca**

Documento generado en 19/11/2020 10:10:55 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**